

**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletin Municipal

Nº 891

21 de SEPTIEMBRE de 2016



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

FECHA DE SANCIÓN: 16 de Septiembre de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2501

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10620/16.-

VISTO:

El expediente N° 10620/16; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los recursos vigentes en función a las variaciones de costos que ha sufrido la comuna en su presupuesto de la Jurisdicción salud;

Que el proyecto enviado por el Departamento Ejecutivo debe ser tratado conforme lo establece el Artículo 29° de la Ley Orgánica de las Municipalidades a fin de ser tratado en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 151° de la Ordenanza 2156/08 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 151°:** Fijase la presente tasa en trescientos noventa y seis (396) módulos anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a los coeficientes fijados para cada zona en el Art. 105".-----

ARTICULO 2°: La aplicación de la modificación del módulo en la Tasa de Salud será retroactiva al primero de Agosto del año en curso. Para el caso que se haya emitido y puesta al cobro un monto inferior al indicado en el artículo precedente, la diferencia entre este y aquel deberá emitirse en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

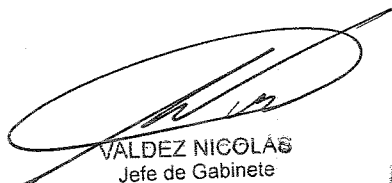

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

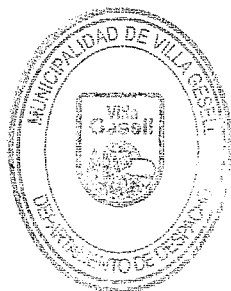



ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de septiembre de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

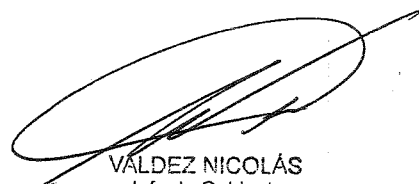

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 19 de septiembre de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES
(2663)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2664

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

FECHA DE SANCIÓN: 19 de Septiembre de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2502

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10508/16.-

VISTO:

La Ley Nacional 27.218 RÉGIMEN TARIFARIO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 27.218 regula el RÉGIMEN TARIFARIO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO.

Que en el Artículo 26 invita a los Estados provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley.

Que la Ley esta promulgada de Hecho desde Diciembre de 2015 y al día de la fecha no esta reglamentado por parte del Ministerio de Infraestructura de la Nación;

Que en municipios vecinos como la Ciudad de General Pueyrredón el Concejo Deliberante se adherido a la misma.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.218 RÉGIMEN TARIFARIO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO en el Partido de Villa Gesell.-----

ARTICULO 2°: Dése conocimiento al Ministerio de Energía y Minería de la Nación.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

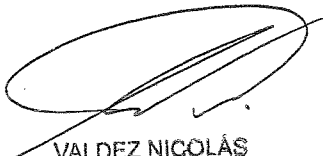
HECTOR LUCIANO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de septiembre de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

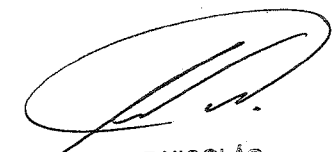

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de septiembre de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CUATRO (2664)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2664

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Ley 27218

Disposiciones Generales.

Sancionada: Noviembre 25 de 2015

Promulgada de Hecho: Diciembre 22 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° — Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público. Institúyese un Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público en las condiciones que establece la presente ley.

ARTÍCULO 2° — Objeto. El Régimen Tarifario Específico define un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos.

Este tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

ARTÍCULO 3° — Aplicación. El Régimen Tarifario Específico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público".

Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la presente ley.

ARTÍCULO 4° — Sujetos del régimen. Son sujetos del presente régimen las "Entidades de Bien Público" que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

ARTÍCULO 5° — Categoría de los sujetos. Los sujetos del presente régimen conforman una nueva categoría de usuarios de servicios públicos denominada "Entidades de Bien Público", conforme el tratamiento específico que establece la presente ley.

ARTÍCULO 6° — Sujetos excluidos. Quedan excluidas del presente régimen las organizaciones sociales que tengan su sede principal en el extranjero, así como las formas jurídicas previstas por la ley 19.550 y toda forma jurídica existente o a crearse con fines de lucro.

Esta categoría no incluye a las empresas, explotaciones comerciales, industrias y todo otro usuario que no sea compatible ni asimilable a la naturaleza o carácter de estas organizaciones sin fines de lucro.

Esta categoría tampoco alcanza a las actividades con fines de lucro que se originen en el seno de asociaciones civiles o fundaciones.

Asimismo, quedan excluidas las asociaciones, fundaciones o entidades creadas por sociedades comerciales, bancarias o personas jurídicas que realicen actividades lucrativas, aun cuando estas asociaciones, fundaciones o entidades tengan por objeto acciones de interés social.

ARTÍCULO 7° — Criterio a adoptar. A fin de establecer las distintas clases dentro de esta nueva categoría de usuarios, se toma como criterio el adoptado para la categoría de usuarios residenciales en la ley 26.221, según la naturaleza y características de cada servicio público.

Al reglamentar la presente ley, se tendrá en cuenta este criterio para fijar las clases de esta nueva categoría.

TÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 8° — Topes en la facturación. Se establece como tope máximo en la facturación de los sujetos del presente régimen, la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio.

La base de facturación será equivalente o menor a la tarifa mínima que abonan los usuarios residenciales, según los cargos propios de cada servicio.

En ambos casos se tendrán en cuenta las distintas clases dentro de la categoría de usuarios residenciales, conforme lo previsto en el artículo 7°.



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 9° — Costos de los servicios públicos. Los prestadores asumirán los costos de conexión y/o reconexión de los destinatarios del régimen que no cuenten con dichos servicios o en los casos en que los mismos hubieren sido suspendidos.

ARTÍCULO 10. — Prohibición de traslado del costo. A partir de la aplicación de este régimen, las prestatarias no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria que pueda corresponder a los valores de consumo del conjunto de los usuarios.

ARTÍCULO 11. — Calidad de los servicios públicos. Los entes reguladores y las empresas prestatarias deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio público brindado a los sujetos del presente régimen sean equivalentes a las que reciben el resto de los usuarios.

ARTÍCULO 12. — Obligación de las prestadoras. Las prestadoras de los servicios públicos están obligadas a encuadrar en este régimen específico a todas las organizaciones mencionadas en el artículo 4° de esta ley a partir de la presentación de la documentación que acredite personería o reconocimiento de autoridad competente del ámbito municipal, provincial o nacional, sin que sea necesario cumplimentar otro trámite o requisito para acreditar identidad.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 13. — Autoridad de aplicación. El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o el que lo reemplace en un futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, siendo su función la supervisión, implementación y aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público.

Este ministerio coordinará sus acciones con los organismos públicos que tengan competencias concurrentes a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales o el ente interministerial que lo reemplace en un futuro. Asimismo, es responsable de alcanzar los acuerdos necesarios entre las autoridades estatales y las empresas prestatarias.

TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

CAPÍTULO I

AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES

ARTÍCULO 14. — Servicio público de agua potable y desagües cloacales. Será de aplicación a las asociaciones destinatarias del presente régimen lo estatuido en el Anexo



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

E de la ley 26.221 en lo que refiere a la Tarifa Social, en cuanto sea compatible con la presente ley y en la forma que sea más favorable a los sujetos del régimen.

CAPÍTULO II

ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 15. — Servicio público de electricidad. El cuadro tarifario previsto en el Capítulo X de la ley 24.065 se completa con la categoría "Entidades de Bien Público" instaurada por la presente ley.

ARTÍCULO 16. — Categoría Entidades de Bien Público. Los transportistas y distribuidores, al solicitar al Ente Regulador la aprobación de los cuadros tarifarios que se proponen aplicar, deben incluir la categoría "Entidades de Bien Público" dentro de las clasificaciones de sus usuarios.

CAPÍTULO III

GAS NATURAL

ARTÍCULO 17. — Servicio público de gas natural. El cuadro tarifario previsto en el artículo 40 de la ley 24.076 se completa, a partir de la sanción de la presente ley, con la incorporación de la categoría "Entidades de Bien Público" instituida por este Régimen Tarifario. El Ente Nacional Regulador del Gas, o el que en un futuro lo reemplace, debe garantizar su incorporación en todos los casos que proceda un ajuste de tarifas.

ARTÍCULO 18. — Uso de garrafas. Aquellas entidades de bien público que utilicen garrafas podrán obtenerlas abonando el precio previsto para uso domiciliario o la tarifa social que se determine para este producto.

CAPÍTULO IV

TELEFONÍA

ARTÍCULO 19. — Servicio público de telefonía. El servicio de telefonía es un servicio público esencial que debe brindarse a las entidades de bien público que define el presente régimen en las mismas condiciones y con la misma calidad de servicio que se ofrece a las categorías de usuarios preexistentes.

ARTÍCULO 20. — Categoría Entidades de Bien Público. La autoridad de aplicación de la ley 19.798 debe fijar las tarifas de este servicio incorporando la categoría "Entidades de Bien Público" conforme lo normado en el artículo 128 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones y lo estatuido por la presente ley.

ARTÍCULO 21. — Exenciones o reducciones. Respecto de las exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes establecidas en el artículo 131 de la ley 19.798, el título de



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2664

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

las mismas no se considerará precario para estas entidades, debiendo regirse por lo estatuido en la presente ley.

ARTÍCULO 22. — Consejo Nacional de Telecomunicaciones. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones o el organismo que lo reemplace en un futuro debe incorporar la categoría "Entidades de Bien Público" creada por esta ley al intervenir en los proyectos de tarifas al que hace referencia el artículo 9º inciso q) de la ley 19.798.

CAPÍTULO V

DE LOS ENTES REGULADORES

ARTÍCULO 23. — Entes Reguladores. Los Entes Reguladores de los servicios públicos, o los organismos que en un futuro los reemplacen, deben aprobar los cuadros tarifarios que establezcan las empresas prestatarias siempre que en los mismos se incorpore el tratamiento tarifario y la categoría "Entidades de Bien Público" instaurados por la presente ley.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. — Nuevos servicios. Todo servicio que en un futuro sea considerado servicio público esencial debe adecuarse al Régimen Tarifario aprobado por esta ley e incorporar la categoría "Entidades de Bien Público" en sus cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 25. — Sujetos que gocen de algún régimen de tarifa social. Si las asociaciones sujetos de esta ley se encontraren bajo un régimen con características similares al instaurado por la presente, pueden optar por el que resultare más favorable.

Estas asociaciones no podrán, en ningún caso, acumular más de un régimen por un mismo servicio.

ARTÍCULO 26. — Adhesiones. Se invita a los Estados provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley, eximiendo de las tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción. En los casos donde se cuente con regímenes tarifarios similares al previsto en la presente ley, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes.

La autoridad de aplicación suscribirá con las autoridades provinciales y municipales los convenios que colaboren con la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2664

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

— REGISTRADA BAJO EL N° 27218 —

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

7/

2665

FECHA DE SANCIÓN: 19 de Septiembre de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2503

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10633/16.-

VISTO:

La actividad teatral independiente en el partido de Villa Gesell, como portadora de la cultura, identidad cultural geselina y merecedora de la protección y apoyo del Estado y la promoción a partir de la carrera creada en la Escuela Municipal de Arte y Oficios y los numerosos elencos teatrales en la localidad; y

CONSIDERANDO:

Que toda representación teatral, compone un espectáculo que es interpretado por trabajadores, artísticamente preparados, sean de carrera o de talleres que más de una vez no tienen relación laboral ni contractual con el Municipio;

Que en muchas temporadas, tanto de verano como de invierno, son necesarias obras de teatros de grupos independientes con fuerte arraigo geselino, para enriquecer la nómina de espectáculos de Villa Gesell y promover el arte y la cultura local;

Que la puesta en escena de una obra teatral en muchos casos conlleva a ser orgánica, económica y funcionalmente independiente de los avatares del Estado, pero necesitan la promoción de estos para desarrollar una cultura autóctona de jerarquía capaz de representar a la Municipalidad en diferentes actividades dentro y fuera del territorio;

Que apoyar el desarrollo del teatro independiente implica tener activos a un núcleo de vecinos y vecinas como actores, actrices, técnicos y demás personas interactuando en el marco de esa labor, sin que constituyan relación de empleo público;

Que la Municipalidad de Villa Gesell ha sido generadora de la primera promoción de actores y actrices de la Escuela Municipal de Artes y Oficios a los cuales su tesón, compromiso, voluntad y caracterización de personajes expresan situaciones que tienen que ver con la vida y las costumbres del Hombre desde el inicio del teatro y la reflexión de comportamientos propios de las relaciones humanas;

Que tradicionalmente Villa Gesell ha tenido grupos de teatreros independientes que impulsaron el arte y la cultura geselina desde los albores de la democracia con obras de fuerte contenido social, de entretenimiento y de debate.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Público a la actividad teatral independiente en el Municipio de Villa Gesell, como un trabajo cultural esencial para el desarrollo integral de nuestra comunidad y como tal acreedora de la protección, promoción y apoyo del Estado.-----

ARTÍCULO 2°: Créase el **ELENCO ESTABLE ROTATIVO DE TEATRO** por presentación de proyecto.-----



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Cultura, Educación y Deportes, o quien la reemplace a futuro, convocará anualmente, durante los meses de diciembre y enero, a grupos de teatros independientes para la presentación de proyectos que incluya una obra infantil y otra para adultos.

De los proyectos presentados, se elegirá uno (1) para ser desarrollado del 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 4º: El elenco de teatro estará conformado por 6 personas como máximo, debiendo tener 1 director, 1 escenógrafo y 4 actores, correspondiendo tener todos sus integrantes cuatro (4) años de residencia en el partido de Villa Gesell. Este elenco deberá producir durante el año dos (2) espectáculos: uno infantil y otro para adultos en el año.

ARTÍCULO 5º: Los integrantes del Elenco seleccionado serán contratados a partir del 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, siendo el monto del contrato: 15 horas/cátedras a cada componente. No podrá ser seleccionado el mismo elenco de teatro de manera consecutiva.

ARTÍCULO 6º: La responsabilidad y selección del proyecto estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes Municipal, o quien la reemplace a futuro, la que dictaminará durante el mes de febrero, el proyecto elegido para ser parte cada año del ELENCO ESTABLE ROTATIVO DE TEATRO. La presentación de los proyectos por parte de los grupos de teatro independiente se realizará durante los meses de diciembre y enero.

ARTÍCULO 7º: Las condiciones una vez seleccionado el ELENCO ESTABLE ROTATIVO DE TEATRO serán las siguientes, a saber:

- a) Durante el tiempo que dure el contrato deberán realizarse 3 horas semanales de ensayo del elenco completo en alguna de las dependencias municipales que designe el área de la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes, el resto de las horas/cátedras percibidas mensualmente serán compensatorias de las presentaciones mensuales gratuitas que deberá realizar el elenco.
- b) Los ensayos serán permitidos de lunes a viernes.
- c) En el mes de junio se deberá ser realizar la primera presentación, con entrada libre y gratuita, de la obra ensayada desde el 1 de marzo, (sea la infantil o la de adultos). Esta obra será ofrecida mensualmente de manera gratuita también en los meses de julio y agosto.
- d) Durante los meses de junio, julio y agosto, además, se ensayará con la misma carga horaria de 3 horas por semana, la segunda obra del proyecto.
- e) En el mes de septiembre se realizará la presentación, con entrada libre y gratuita, de la segunda obra del proyecto ensayada, a partir del 1 de junio.
- f) Durante los meses de octubre y noviembre se ofrecerán los 2 espectáculos teatrales, con entrada libre y gratuita, que fueron objeto del contrato y se cumplirá con el régimen de ensayo de 3 horas semanales.
- g) Tendrá derecho a ser parte de la grilla de espectáculos culturales municipales de temporada alta, teniendo, en este caso, el mismo trato de deberes y obligaciones que cualquier otro elenco.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2665

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 8º: Los requerimientos para la presentación del proyecto
serán los siguientes, a saber:

- Las presentaciones se harán encarpetadas y ensobradas obligatoriamente, en hojas A4 o tamaño oficio, siendo opcional, agregar en formato digital.
 - Carátula con el nombre del ELENCO y responsable del proyecto.
 - Hojas siguientes:
 - Nombre y Apellido y datos personales (DNI, Dirección y teléfono y e-mail) del Director, el escenógrafo y los actores integrantes del elenco.
 - Título de la obra para niños. Propuesta 1 del Proyecto, el autor respectivo y sinopsis de la obra.
 - Título de la obra para adultos. Propuesta 2 del Proyecto, el autor respectivo y sinopsis de la obra.
 - Tiempo de proceso creativo.
 - Fecha concreta de estreno durante el mes pautado (junio y octubre) en la presente Ordenanza
 - Trayectoria y formación de los integrantes del Elenco. CV
- Todas las hojas deberán estar firmadas por el responsable del proyecto.

ARTÍCULO 9º: Autorízase a la Secretaría de Cultura, Educación y Deportes a
reglamentar la presente para su implementación.

ARTÍCULO 10º: La implementación de la presente será a partir del 1º de enero de 2017,
por lo que, el Departamento Ejecutivo deberá contemplar la partida
presupuestaria correspondiente, en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos
2017.

ARTÍCULO 11º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

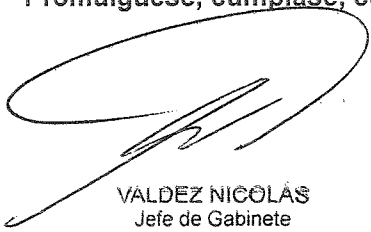

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

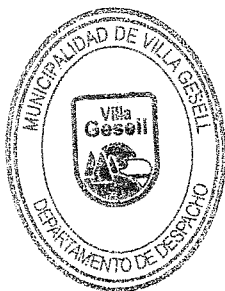



ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de septiembre de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

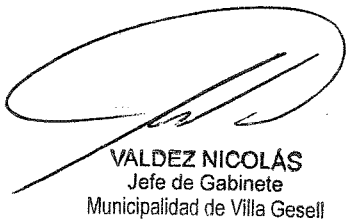



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Lic. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ
Secretario de Cultura, Educación
y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de septiembre de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CINCO
(2665)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Lic. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ
Secretario de Cultura, Educación
y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2666

FECHA DE SANCIÓN: 19 de Septiembre de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2504

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10656/16.-

VISTO:

El Expediente D-10656/16, Caratulado Regularización Pago Correo Argentino;
y

CONSIDERANDO:

Que las facturas agregadas a fs. 10, 13 y 17 presentadas por la Empresa Correo Oficial S. A. contra la Municipalidad de Villa Gesell, correspondiente al periodo 2015;

Que, lo previsto por el primer párrafo del Art. 140 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que, el reconocimiento por parte de la Comisión actuante de la legitimidad del derecho invocado por el acreedor y su debida documentación.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Reconózcase como legítima procedencia las deudas solicitada por la
----- Contaduría Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

Proveedor	Factura	Año de origen	Importe
Correo Argentino	2978-00015080	2015	283799,37
Correo Argentino	2978-00015225	2015	4438,28
Correo Argentino	2978-00015258	2015	383,57
Total:			288621,22

ARTICULO 2°: Impútese con Crédito a la Cuenta 21110000 Cuentas Comerciales a
----- pagar por la suma de \$ 288.621,22 y debito contra la Cuenta 31210000
Resultado de Ejercicios Anteriores por la Suma de \$ 288.621,22.-----

ARTICULO 3 °: Comuníquese, dese, al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ADRIANA MIGLIORIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de septiembre de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

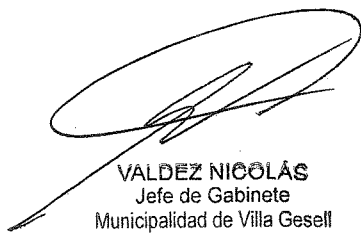

VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de septiembre de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
(2666)


VALDEZ NICOLÁS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

